El **C. MTRO. SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO,** Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, México, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso B), fracción II, inciso K), 343, 344 y 345, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME**, en los términos siguientes:

Exposición de motivos

La información reciente que se genera día a día por diferentes organismos, instituciones, medios de comunicación y el mismo sentir de la sociedad nos dice que las adicciones en sus diferentes modalidades: alcohol, tabaco, droga, ludopatía, etc. Son un problema que tiene un índice en constante crecimiento y que urge se tomen medidas que coadyuven a detener y disminuir dicho crecimiento.

Las adicciones generan un gran vacío en el interior de cada persona, sus efectos se reflejan en el entorno familiar y en la sociedad, pensemos en tantas vidas y que seguramente conocemos algunas, que pudiendo ser productivas se perdieron en la vorágine de las adicciones, también recordamos a aquellos padres de familia que tienen un hijo adicto, como van percibiendo los cambios en su hijo, la evasión y la mirada desviada siendo reflejo de los daños que en su cuerpo, mente y espíritu producen las adicciones.

Trabajar en la prevención de las adicciones no es una tarea individual, se requiere de la participación ciudadana para que juntos gobierno y sociedad lleven a cabo una tarea conjunta que pueda alcanzar el bienestar individual y colectivo.

El dolor, el sufrimiento que generan las adicciones nos atañe a todos como sociedad. Nadie está exento a sufrir este problema, nadie puede decir que sus seres queridos están libres de ser atrapados por alguna adicción.

Las causas que empujan a una persona a dejarse atrapar por las adicciones son varias y muy complejas que demandan la participación de profesionales de diferentes disciplinas y de un trabajo conjunto donde participen gobierno y sociedad que implementen estrategias y programas orientados a la prevención y soluciones reales.

Seguramente con un trabajo organizado, con metas y objetivos claros, con acciones de gobierno y la participación activa de la sociedad, la salud y bienestar de la niñez y juventud cajemense tendrá oportunidad de una mejor calidad de vida.

Es necesario que gobierno y sociedad hagamos nuestro mejor esfuerzo, sumemos conocimientos, talentos y experiencias por nuestras familias, por Cajeme.

Nuestro municipio ha crecido, necesita nuevas formas de trabajo, la labor del presidente y regidores se verá fortalecida con la participación ciudadana y juntos, gobierno con la participación ciudadana y juntos, gobierno y ciudadanos lograremos acciones que coadyuven a la prevención de las adicciones y una mejor calidad de vida de los cajemenses, razón por la cual propongo el siguiente reglamento para la prevención de las adicciones para el municipio de Cajeme.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento del Consejo Consultivo para la Prevención de las Adicciones para el Municipio de Cajeme.

Artículo 2. El Consejo es un órgano honorario de consulta, concertación y asesoramiento en asuntos relacionados con la prevención y el tratamiento de las adicciones tales como: alcohol, tabaco, drogas y la ludopatía.

Artículo 3. El objetivo general del Consejo será promover y apoyar acciones de prevención a las adicciones, así mismo apoyar las gestiones ante los diferentes organismos públicos y privados para obtener recursos con el fin de prevenir dichas adicciones.

Artículo 4. El Consejo es un organismo colegiado, integrado por autoridades y ciudadanos, dotados de autonomía técnica y de gestión.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderán por:
I. Consejo: El Consejo Consultivo para la Prevención de las Adicciones en el Municipio de Cajeme;
II. Municipio: El Municipio de Cajeme, Sonora;
III. Ayuntamiento: El órgano de gobierno del Municipio de Cajeme;
IV. Presidente: El Presidente del Consejo;
V. Consejeros: Los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto;
VI. Invitados: Las personas que serán invitadas a asistir de manera temporal o permanente a las reuniones del consejo con derecho a voz y sin derecho a voto;
VII. Adicciones: Dependencia al alcohol, tabaco, drogas y ludopatía.

Artículo 6. El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción I y IV, de la Constitución Política del estado de Sonora, y el artículo 61, fracción I, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7. El objetivo, funciones y atribuciones del Consejo, son:
I.- Planear, organizar, proponer e implementar en coordinación y colaboración con diferentes dependencias del sector social, salud, educación, deporte, cultura, promoción económica, inspección y vigilancia del gobierno municipal, además de otros organismos del sector público, privado y social, acciones tendientes a prevenir las conductas adictivas en el municipio.
II.- Promover por todos los medios posibles, una renovada cultura de salud pública tendiente a evitar las adicciones a partir de su prevención, o la adecuada reacción a sus consecuencias y de información para su tratamiento.
III.- Coadyuvar en la capacitación de recursos humanos para brindar platicas educativas y preventivas sobre las consecuencias del abuso con el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, el consumo de drogas ilícitas y la ludopatía.
IV.- Promover la participación social en el desarrollo de cursos, talleres y conferencias y se logren acciones y estrategias permanentes para la prevención de las adicciones, sobre todo en la población juvenil que es la más vulnerable.
V.- Proponer y promover ante la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, se incluyan programas, en el nivel de educación básica (primaria y secundaria), que proporcionen conocimiento

sobre los efectos (en la salud y las relaciones sociales), del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, del tabaco, del consumo de drogas y de la ludopatía.
VI.- Promover el fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la prevención de las adicciones especialmente en niños, adolescentes, zonas rurales y en los grupos de la población considerados de alto riesgo.
VII.- Obtener información sobre los efectos de abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, drogas y la ludopatía en los ámbitos familiar, social, laboral y educativo.
VIII.- Obtener información sobre los efectos de la publicidad relacionada con el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, usar drogas y la ludopatía.
IX.- Impulsar la difusión de valores humanos y sociales que promuevan hábitos de superación personal y fortalezcan una socialización positiva propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad.
X.- Proponer a las autoridades estatales las coordinaciones que resulten necesarias para la ejecución en el municipio, de acciones derivadas del programa estatal de las adicciones, con especial énfasis en los rubros de prevención, educación y fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales.
XI.- En coordinación con la Dirección de Salud del Municipio, coadyuvar en la supervisión de la aplicación de la norma oficial mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones por parte de los centros de tratamiento a las adicciones establecidas en el municipio, informando de inmediato y por escrito a las instituciones que corresponda en caso de incumplimiento de la norma para que se proceda en consecuencias.
XII.- Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realizan actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones, que contenga ubicación, nombre del responsable, los servicios que prestan, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, generando con el padrón un sistema de información a fin de que la población tenga acceso al mismo.
XIII.- Detectar y ubicar en el municipio, las zonas de mayor riesgo y vulnerabilidad con respecto a las adicciones y en coordinación con la Dirección de Salud del Municipio elaborar e implementar campañas de concientización para desalentar el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas en consumo de tabaco, drogas y la ludopatía.
XIV.- Proponer para su aprobación al H. Ayuntamiento de Cajeme un programa anual de trabajo para la prevención de las adicciones y vigilar su cumplimiento.
XV.- Promover y acordar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto con el consejo nacional contra las adicciones.
XVI.- Realizar estudios y análisis de la legislación local en materia de abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, drogas, la ludopatía y en su caso, proponer reformas a la misma.
XVII.- Gestionar que los sectores públicos y privados brinden apoyo económico y en especie para los trabajos, acciones y estrategias que desarrolle e implemente el Consejo.
XVIII.- Generar programas y acciones para la detección temprana de consumidores y su atención oportuna en centros escolares de educación primaria, secundaria y preparatoria.
XIX.- Realizar convenios de colaboración con organismos e instituciones a nivel local, estatal, nacional e internacional, que permita fortalecer el cambio de conocimientos, experiencias novedosas y efectivas en la prevención y tratamiento de las adicciones.
XX.- Fomentar que los programas de educación para la salud, seguridad e higiene en el trabajo, incorporen conceptos que proporcionen conocimientos sobre las consecuencias de las adicciones.
XXI.- Promover acciones de sensibilización entre la población acerca de las adicciones y convocar a la comunidad a participar en la prevención y en la reinserción social de los adictos.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8. El Consejo se integrara de la forma siguiente:
I. Un Presidente honorario y será el Presidente Municipal;
II. Un Presidente Ejecutivo y será designado por el Presidente Municipal;
III. Un Secretario Técnico y será el Director de Salud del Municipio;

IV. Dos regidores, preferentemente: el presidente de la comisión de salud y el presidente de la comisión de educación y cultura;
V. El Director del Instituto Municipal de la Juventud;
VI. El Director de Educación del Municipio;
VII. El Director de la unidad de desintoxicación de ciudad Obregon UNAIDES de los servicios de salud del estado de sonora;
VIII. Un miembro de alcohólicos anónimos perteneciente a la oficina intergrupal;
IX. Dos miembros del sector universitario: una universidad pública y una universidad privada;
X. El Director del DIF;
XI. Un miembro por cada uno de los siguientes organismos: agrícola, industrial, comercio y sindical;
XII. Los demás que, con carácter de invitados temporales o permanentes, sean aceptados por el consejo los cuales solo tendrán derecho a voz.

Artículo 9. Los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 podrán nombrar a sus suplentes, quienes serán funcionarios del nivel jerárquico inferior, cuya designación deberá ser por escrito y su nombramiento será para asistir a las juntas cuando por fuerza mayor no puedan asistir los propietarios.

Artículo 10. Los integrantes del consejo permanecerán en su cargo durante el periodo constitucional en el que son designados. Al término del periodo, los consejeros ciudadanos pueden ser sujetos de ratificación o no.

Artículo 11. Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos, no son remunerados. Los representantes de la sociedad civil que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 12. El Consejo debe estar conformado dentro de los 45 días hábiles siguientes, contando a partir de la toma de posesión del H. Ayuntamiento.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 13. El Consejo está obligado a:
I. Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria conforme a lo dispuesto al presente reglamento;
II. Asentar sus acuerdos en actas;
III. Observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en las materias que le competen;
IV. Presentar por escrito al Presidente Municipal de Cajeme, un informe mensual de actividades;
V. Presentar al H. Ayuntamiento de Cajeme, dentro de los tres primeros meses del año, un informe general respecto del estado que guarda el Consejo, así como de las actividades realizadas y el resultado de estas; y
VI. Las demás que le confieran expresamente los ordenamientos municipales o el
H. Ayuntamiento de Cajeme.

ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 14. El Presidente Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
I. Presidir las sesiones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;
II. Representar al Consejo ante las distintas dependencias y organismos del sector público, social y privado;
III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables, vigilando que se cumplan los acuerdos del Consejo.
IV. Invitar, por si o por conducto del secretario técnico del consejo, a las sesiones del consejo a dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y a representantes de los sectores social y privado que no forman parte del consejo, los cuales tendrán derecho a voz mas no a voto;

V. Proponer la integración de comisiones de trabajo en los ámbitos de prevención, tratamiento, información, investigación, financiamiento para el eficaz cumplimiento de las tareas del Consejo. Las comisiones de trabajo estarán integradas por miembros del consejo y podrán invitar a otros miembros si así se considera necesario, debiéndolo informar oportunamente sobre el avance y resultado de sus actividades;
VI. En coordinación con el presidente honorario y el secretario técnico, promover y concertar la obtención de recursos financieros y materiales con organismos gubernamentales federales y estatales con instituciones sociales y privadas nacionales e internacionales con el fin de realizar proyectos y actividades de prevención, lo anterior conforme a la normatividad del municipio;
VII. Proponer y solicitar al pleno del Ayuntamiento facultades para que junto al secretario técnico y los dos regidores miembros del consejo puedan celebrar contratos, convenios y/o acuerdos de colaboración con diferentes niveles de gobierno, el sector público, privado y social para instrumentar programas de prevención o combate a problemas específicos de adicciones;
VIII. Las demás que el Consejo, este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia, le confieren.

Artículo 15. Son facultades y funciones del Secretario Técnico del Consejo:
I. Suplir las ausencias del Presidente Técnico del Consejo, encabezando y coordinando las reuniones de Consejo;
II. Calendarizar en coordinación con los integrantes del Consejo la fecha, hora y lugar en que se celebran las reuniones de trabajo;
III. Elaborar y emitir oportunamente las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, sometiéndolas a consideración del Presidente del Consejo;
IV. Mantener comunicación constante con las diferentes instituciones que brindan apoyo y atención a las personas con problemas de adicción a fin de tener una visión clara y amplia sobre el tema de las adicciones;
V. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados, vigilando la adecuada ejecución de los acuerdos del Consejo;
VI. Proponer planes, programas, acciones y estrategias que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo, informando oportunamente sobre los avances y logros alcanzados;
VII. Elaborar las minutas que se deriven de las reuniones que celebre el Consejo;
VIII. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competen al Consejo;
IX. Dar respuesta y tramite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo previo haberlos sometidos a consideración del presidente del consejo;
X. Promover la participación activa de los integrantes del Consejo, propiciando la asistencia y facilitando que prospere las propuestas que se formulen en el seno del Consejo;
XI. Representar al Consejo ante cualquier foro o ante cualquier dependencia cuando así se determine; y
XII. Las demás que sean afines a sus funciones dentro del marco legal.

Artículo 16. Son atribuciones y obligaciones de los demás integrantes del Consejo: **I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y reuniones a las que sean convocados, y solo en caso de excepción enviar a un suplente debidamente acreditado;
II. Proponer planes, programas, acciones y estrategias que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo;
III. En las actividades específicas que se le encomienden decidir y tomar las medidas que cada caso requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos;
IV. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
V. Colaborar y participar activamente en la realización de los estudios, proyectos, actividades e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo;
VI. Representar al Consejo ante cualquier foro cuando así se determine;
VII. Intervenir en las discusiones de los planes, programas de trabajo, así como votar para las resoluciones;

VIII. No faltar a más de tres sesiones constitutivas en forma injustificada, de lo contrario dicho consejero será dado de baja, llamando de inmediato a un suplente;
IX. Cumplir íntegramente con las exposiciones del presente reglamento; y
X. Las demás que señalen este ordenamiento, el Consejo y aquellas disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. De entre los miembros del Consejo a propuesta de su presidente, se eligen a los integrantes de cada comisión estratégica de prevención, tratamiento, información, investigación y financiamiento. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados, sus resoluciones se toman por mayoría de votos y en caso de empate el presidente ejecutivo tiene voto de calidad.

Artículo 18. El Consejo determina la creación permanente o esporádica de nuevas comisiones de trabajo.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 19. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán mensuales y las extraordinarias cuando se requieran y así lo determinen los integrantes o el presidente ejecutivo.

Artículo 20. Las convocatorias a las reuniones del Consejo se harán por escrito con un mínimo de cinco días de anticipación en las ordinarias y dos días de anticipación en las extraordinarias. La convocatoria deberá señalar el carácter de la sesión, el lugar, fecha y hora; el orden del día incluyendo siempre los asuntos generales.

Artículo 21. Existe quorum para realizar las sesiones del Consejo cuando se cuente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros, contando invariablemente con la presencia del presidente y del secretario técnico o de los suplentes, en los términos del presente reglamento.

Artículo 22. Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos emitidos y en caso de empate tiene votos de calidad el presidente del Consejo.

Artículo 23. Las actas de las sesiones deberán llevarse en el libro respectivo y contendrán la lista de asistencia, el orden del día a tratar, el desarrollo de la misma, las resoluciones y acuerdos tomados, así como la firma de los participantes, quedando bajo custodia del secretario técnico.

Artículo 24. Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a una o las personas que sean necesarias que por el conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del consejo o de sus comisiones. La invitación se hace a través del presidente o del secretario técnico y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 25. A las sesiones del consejo, el presidente podrá invitar a representantes de la administración pública federal, estatal, de la Procuraduría General de la Republica, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, de la Secretaria de Seguridad de Cajeme, así como personas físicas y morales, fundaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales, cuya labor sea destacada en materia de prevención, atención, formación de recursos humanos e investigación de las adicciones.

CAPÍTULO V
DE LA PUBLICIDAD Y PROMOCION DE CAMPAÑAS CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 26. El Consejo a través de su presidente podrá proponer al municipio la elaboración y difusión de campañas publicitarias orientadas a la moderación en el consumo de bebidas alcohólicas, que desalienten el consumo de tabaco y adviertan de los daños y los efectos nocivos del consumo

de drogas y de los daños de la ludopatía, especialmente en la niñez, la juventud y durante el embarazo.

Artículo 27. En caso de que el Consejo detecte altos índices en el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, drogas o ludopatía en el municipio o sectores específicos del municipio y que generen un riesgo para la salud de sus habitantes propondrá de forma sustentada al presidente municipal que se establezcan campañas de publicidad orientadas a bajar dichos índices.

Artículo 28. El Consejo por medio del secretario técnico solicitara al Director de Inspección y Vigilancia del Municipio para que haga lo conducente y se cumpla con el artículo 33, del reglamento de la ley general de salud en materia de publicidad y el cual establece: la publicidad de bebidas alcohólicas en radio y televisión, solo podrá difundirse durante los horarios autorizados por la secretaria de gobernación, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en las salas cinematográficas solo en películas para adultos, correspondientes a las clasificaciones “C” y “D”.

Artículo 29. El Consejo por medio del secretario técnico solicitará al Director de Inspección y Vigilancia del Municipio, para que haga lo conducente y se cumpla con el artículo 34, del reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el cual establece: no se autoriza la publicidad de bebidas alcohólicas cuando:
I. Se dirija a menores de edad;
II. Promueve un consumo inmoderado o excesivo;
III. Ese transmitan ideas o imágenes de éxito, prestigio, fama, esparcimiento, tranquilidad, alegría o euforia como consecuencia del consumo del producto o este se presente como elemento desencadenante de las relaciones interpersonales;
IV. Atribuya al producto propiedades nutritivas, sedantes, estimulantes o des inhibidoras;
V. Asocie el consumo con actividades creativas, educativas, deportivas, del hogar o del trabajo;
VI. Haga exaltación del prestigio social, virilidad, femineidad del público a quien va dirigido;
VII. Presente al producto como elemento que permita o facilite la ejecución de cualquier actividad creativa;
VIII. Se utilice a deportistas reconocidos o a personas con equipos o vestuario deportivo;
IX. Se incorporen en vestimentas deportivas símbolos, emblemas, logotipos, marcas o similares de los productos a que se refiere este capítulo, excepto cuando se trate de marcas de productos clasificados como de contenido alcohólico bajo que aparezcan exclusivamente en la parte correspondiente a la espalda de las camisetas, y que su tamaño no sea mayor a la sexta parte de la superficie posterior de las mismas;
X. Se asocie con actividades, conductas o caracteres propios de jóvenes menores de 25 años;
XI. Se consuma real o aparentemente en el mensaje los productos o se manipulen los recipientes que los contengan. Únicamente podrán incluirse escenas en las que se sirva producto sin la presencia de ningún ser humano;
XII. Emplee imperativos que induzcan directamente al consumo de los productos;
XIII. Promueva el producto a través de sorteos concursos o coleccionables, dirigidos a menores de edad;
XIV. Se utilicen artículos promocionales dirigidos a menores de edad relacionados con material escolar.

Artículo 30. El Consejo por medio del secretario técnico solicitará al Director de Inspección y Vigilancia del municipio para que haga lo conducente y se cumpla con el artículo 35, del reglamento de la ley general de salud en materia de publicidad y el cual establece: No se podrán publicitar anuncios que promuevan el consumo ilimitado de bebidas alcohólicas, mediante un pago fijo a los establecimientos que las expenden o suministran, conocido, entre otros, como barra libre.

Artículo 31. El Consejo por medio del secretario técnico solicitara al director de Inspección y Vigilancia del Municipio, para que haga lo conducente y se cumpla con los artículos 36, 37 y 38, del reglamento de la ley general de salud en materia de publicidad, y los cuales establecen:
La publicidad de tabaco podrá incluir la presencia del producto cuando éste no se manipule ni se consuma de manera real o aparente.

La publicidad de tabaco no podrá dirigirse a menores de edad, ni podrán obsequiarse a éstos, artículos promocionales o muestras de dicho producto.
La publicidad de tabaco, además de los aspectos considerados en este Reglamento y otras disposiciones aplicables, sólo podrá trasmitirse conforme a lo siguiente:
I. En televisión y radio sólo podrá difundirse a partir de las veintidós horas;
II. En cine podrá difundirse únicamente en películas para adultos, correspondientes a las clasificaciones "C" y "D", y
III. En publicaciones, páginas, direcciones o secciones de internet y demás sistemas de telecomunicación no podrá aparecer en las destinadas a menores de edad ni en las deportivas o educativas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, México, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. Por tanto, mando se imprima, publiqué, circule y se le dé el debido cumplimiento.

MTRO. SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME
PROFR. ASCENCION LOPEZ DURAN. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

A P E N D I C E

REGLAMENTO PUBLICADO EN B.O. 4, SECCIÓN I, de fecha 14 de Enero de 2019.